y d.ª Florentina Muralla Estado honesto maiores
de los veinte y cinco años, y N.S. Fr. Mariz de Sola Cura
dor ad litem que hando dichas señoras, presentado a las
real Justicia, q.e por mano de Siete del Concejo se
sirve mandar se haga presente la Instancia, para
que cause los efectos que haia lugar, a este Ayuntamto
en el primero que celebre, y que assi efectuado se de
traslado de todo al Avogado Procurador Síndico gral
de esta Ciudad para que en su Inteligencia pida lo que le
convenga, mediante a que en dho Expediente se
presenta por las mio dhas. Que haviendo sido su difunto
Padre d.n N.S. Muralla, fiel del Almaha
cen del Aceite que esta Ciudad tenia para el Abas
to de su Publico, por la inconstancia de los tiempos, y
algunos prestamos, que diferentes sujetos de este Pueblo
le suscitaron, y no pudo recuperar, llego a terminos
de Atrazarse y por su fallecimiento fue preciso
se asegurase esta Ciudad de todos los viens que que
daron y los creditos Activos que aparecieron constan
tes en Documentos entre los demas papeles de dho
difunto, y procedido a la Cobranza de ellos, que se
curada se ha estado a lo que hando los deudores y sus
herederos, sobre cuios particulares se ha tratado
al referido Procurador para que difiera lo conveni
ente a sus Partes, mediante la reserva que les
hizo el Contador d.n Manuel de Lorca al tiempo que
liquido el deuito de d.n N.S. Estevan de Atrazerna
como sobre lo demas que resulta de las Cartas
Pieras de Autos que se les han entregado; Respec
to de que manifestan, no estan dhas enfermas en ter
minos de poder sufrir un litigio tan dilatado y Con
tosso como se desea comprehender seria preciso en
tro de dha reserva y demas particulares que podian
favorecerles en el Caso de que hubiesen de que ser
reintegrada esta Ciudad y quedar algo que pudiese
aliviar a las mio dhas, se desistien de el dho q.e pue
da asistirle y lo ceden, renuncian y transpasan
en esta Ciudad, suplicando se sirva la real Jus